



QUARTO, VEINTE  
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Cuando en las Salas Capitulares a esta  
villa de Mazarrón y que se acuerdan vein-  
te y quatro de febrero mil seiscientos ochenta  
y quatro años, los señores D. Alonso de Lara  
de Granada y D. Leonardo de Nivanco  
don Alcaide ordinario de esta villa por S. M.  
D. Juan Xaviera Lamora, y no siendo D.  
Benancio de Nivanco Lander, D. Ignacio  
Lander Pellicer, D. Juan de la Parra, y  
D. Andres de Vidanco, Reg. de Excmo. Ayuntamiento  
de esta villa, por D. Pedro Xaviera Lander, D. Juan  
de la Parra, D. Juan de Vidanco, Reg. de Excmo. Ayuntamiento  
de esta villa, en forma de Consejo  
y no para hacer y conferir las cosas  
y pertenecientes al dho Ayuntamiento  
lo siguiente.

Avenida Por D. Pedro Xaviera Lander, D. Juan de la Parra, D. Juan de Vidanco, Reg. de Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en forma de Consejo y no para hacer y conferir las cosas y pertenecientes al dho Ayuntamiento lo siguiente.

Por D. Pedro Xaviera Lander, D. Juan de la Parra, D. Juan de Vidanco, Reg. de Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en forma de Consejo y no para hacer y conferir las cosas y pertenecientes al dho Ayuntamiento lo siguiente.

Comun se propuso y acordó que se necesario se  
surgieren de libros caudales para responder  
al pedim. de D. Juan Andres de esta Verindad en  
los Autos que siguen sobre las portanzas de los Aceites  
Asimismo pregunta que si es de utilidad al comun  
de que se siga dho litigio = sea si se sigue año  
a esta parte de este Ayuntamiento al dho Juan  
Andres por trasfondo en el Ramo de Aceite

